



**EXPEDIENTE: 4038/2021 (SEGUNDA LICITACIÓN)**

**ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA CORRECCIÓN DE ERORRES MATERIALES DETECTADOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE OBRA FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO E IMPLANTACIÓN DE UN ECOSISTEMA COMERCIAL 4.0 EN EL MERCADO DE LA MATANZA DE ACENTEJO” FINANCIADO CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXT GENERATION EU, ENMARCADO EN EL COMPONENTE 13, «IMPULSO A LA PYME», EN SU INVERSIÓN 4 «IMPULSAR EL SECTOR DEL COMERCIO», EN CONCRETO EN LA INVERSIÓN 4.2.1 DENTRO DEL CONCEPTO «MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES Y ÁREAS COMERCIALES»**

D. Silvestre Álvarez González, Secretario Accidental del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de referencia por la Junta de Gobierno Local el 21 de diciembre de 2023, se procede a emitir el siguiente **INFORME**:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 21 de diciembre de 2023 se procede a aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente 4038/2021 “**OBRA FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO E IMPLANTACIÓN DE UN ECOSISTEMA COMERCIAL 4.0 EN EL MERCADO DE LA MATANZA DE ACENTEJO” FINANCIADO CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXT GENERATION EU, ENMARCADO EN EL COMPONENTE 13, «IMPULSO A LA PYME», EN SU INVERSIÓN 4 «IMPULSAR EL SECTOR DEL COMERCIO», EN CONCRETO EN LA INVERSIÓN 4.2.1 DENTRO DEL CONCEPTO «MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES Y ÁREAS COMERCIALES»** ostentando competencia para ello en virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En atención a lo anteriormente señalado se señalan los siguientes

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, por lo que está excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse. Asimismo, el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y la rectificación de la evidente equivocación cometida no supone una

**Avda. Tinguaro nº 20-La Matanza ☎ 922 57 71 20 FAX: 922 57 78 71 E-mail: aytomatanza@matanceros.com**





apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.

Por todo ello, se señala que en la cláusula 9.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en su último párrafo se recoge que lo siguiente:

“En cualquier caso, será excluida las ofertas cuyo presupuesto base de licitación sea **inferior** al establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”

De la naturaleza del documento íntegro, del conjunto del expediente y de la naturaleza del propio expediente de contratación se aprecia que se trata de un error material la utilización de “inferior” en lugar de “superior”. Por todo ello, debe decir, en atención a todo lo señalado lo siguiente:

“En cualquier caso, será excluida las ofertas cuyo presupuesto base de licitación sea **superior** al establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”

Conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar el error material o de hecho que se produce en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme se ha indicado.

En La Matanza de Acentejo, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

SILVESTRE ÁLVAREZ GONZÁLEZ

